

ORDEN DE SERVICIO Y/O SUMINISTRO

No. 082 FECHA: 04 NOV 2014

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A.  
EPS

NIT : 824.006.522-1

Entre los suscritos, de una parte, **JESUALDO HERNANDEZ MIELES**, mayor de edad, residenciado en Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.101.410, expedida en Chiriguana (Cesar), quien actúa en nombre y representación de la Universidad Popular del Cesar, designado mediante Acuerdo No. 014 del 30 de Junio de 2011, emanado del Consejo Superior de la Universidad; debidamente posesionado mediante Acta de fecha 07 de Julio de 2011, facultado por el Consejo Superior Universitario para suscribir la orden contractual, identificada con NIT No. 892.300.285-6, Código SNIES No. 1120, creada mediante la Ley 34 del 19 de Noviembre de 1976, quien en adelante se denominará la **UNIVERSIDAD**, y de la otra **EUTORGIO ELVIRO ALCOCER ROSA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 6.819.466 quien obra en calidad de Representante Legal de la empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. EPS**, con NIT No. 824.006.522-1, con Matricula No. 0069883 de fecha 13 de Abril del 2004, constituida mediante Escritura Publica No. 0000505 del 12 de Abril del 2004, otorgada en la Notaría 2ª del Circulo de Valledupar, quien para los efectos legales de este documento se llamará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente orden contractual, la cual se registrá conforme a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO.-** Por la presente orden contractual el **CONTRATISTA** se compromete para con la **UNIVERSIDAD** a prestarle un servicio especial de recolección, transporte, incineración y disposición final en **CELDAS DE SEGURIDAD** para el almacenamiento seguro y confiable de las cenizas provenientes del tratamiento de **RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES (PATÓGENOS Y/O PELIGROSOS)** generados por la Universidad Popular del Cesar.

**SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.-** La prestación del servicio especial de recolección, transporte, incineración y disposición final en **CELDAS DE SEGURIDAD** para el almacenamiento seguro y confiable de las cenizas provenientes del tratamiento de **RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES (PATÓGENOS Y/O PELIGROSOS)** generados por la Universidad Popular del Cesar, se realizar en el Relleno Sanitario Regional "La Paz" ubicado en el Municipio de Turbana (Bolívar), el cual cuenta con licencia ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (**CARDIQUE**) según Resolución No. 1288 del 15 de Diciembre del 2000 y No. 0693 del 17 de Septiembre del 2003; para el manejo de los residuos en mención en el Distrito de Barranquilla, cuentan con la Resolución No. 0609 del 12 de Octubre del 2004, expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA Barranquilla (**DAMAB**), refrendada mediante Resolución No. 2051 del 09 de Diciembre del 2005, y para el manejo en el Departamento del Atlántico con el Auto No. 0187 del 13 de Octubre del 2004, expedida por la



ORDEN DE SERVICIO Y/O SUMINISTRO

No. 082 FECHA: 04 NOV 2014

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A.  
EPS

NIT : 824.006.522-1

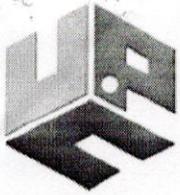
Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A) para el manejo en el Distrito de Santa Marta, está habilitados mediante la **Resolución No. 070 del 06 de Diciembre del 2005**, expedida por el Departamento Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) y el Departamento del Magdalena, mediante el **Oficio SG-CA No. 1233 del 12 de Diciembre del 2005**, emanado por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (**CORPAMAG**).

El artículo 7 de la Ley 430 de 1998, determina que el generador es responsable de sus residuos peligrosos incluyendo su disposición final, en el cumplimiento de esta norma, el **CONTRATISTA** le ofrece a la **UNIVERSIDAD**, el servicio para el adecuado tratamiento final de este tipo de residuos en **CELDAS DE SEGURIDAD**.

**TERCERA: FORMA DE ENTREGA.-** La **UNIVERSIDAD** se compromete a entregar al **CONTRATISTA**, los **RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES**, debidamente empacados en bolsas plásticas desechables de color rojo y recipientes resistentes, rotulados e identificando la clase de residuo, nombre del generador, cantidad y fecha, acorde con el código de colores estandarizados, dando cumplimiento a lo establecido en el **MPGIRH**. Así mismo, la **UNIVERSIDAD**, garantizará en cada entrega el cumplimiento de los siguientes: **1.-** Los residuos peligrosos no deberán producir lixiviación o derrame durante su entrega; **2.-** Será responsabilidad de la **UNIVERSIDAD**, entregar al conductor del vehículo asignado para las labores de colección y transporte, las Hojas de Seguridad y la Tarjeta de Emergencia conforme a lo dispuesto en la Norma Técnica Colombiana **NTC 4435** y **4532**, respectivamente. Además, será responsable la **UNIVERSIDAD**, por las inexactitudes en tales documentos y las sanciones que se generen por tales inexactitudes.

**CUARTA: PESAJES DE RESIDUOS.-** La **UNIVERSIDAD** y el **CONTRATISTA**, pesará y registrarán conjuntamente, en la báscula de los camiones, los residuos hospitalarios empacados en las bolsas plásticas desechables, y los Residuos Químicos y similares embalados en recipientes desechables, registrándose la cantidad entregada en el **RECIBO de RECOLECCIÓN**. Estos recibos deben ser acumulados para su control y verificación cuando sea entregada la factura respectiva, la cual llevará los detalles de la recolección, número de recibo, cantidad de Kilos, Placa de Vehículo, Nombre y Firma del Conductor, Nombre y Firma de quien Entrega, Fecha y Hora.

**QUINTA: TRANSPORTE.-** El **CONTRATISTA**, utilizará para el transporte de los residuos peligrosos (**RESPEL**), vehículos especiales habilitados para tal efecto (Dotado con Sistema de Comunicación, GPS, Paredes Inyectadas en Poliuretano y Cortinas de Vinilo, con Equipo de Refrigeración, Lámparas Interiores de Rayos UV - Antigermicidas), dando cumplimiento



ORDEN DE SERVICIO Y/O SUMINISTRO

No. 082 FECHA: 04 NOV 2014

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A.  
EPS

NIT : 824.006.522-1

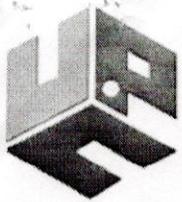
con lo establecido en la **Resolución No. 2309 de 1986**, el **Decreto No. 2676 del 2000**, la **Resolución No. 1609 del 2002** y el **Decreto No. 1609 del 2002**, expedidos por el Ministerio de Transporte; y las Normas Sanitarias y Ambientales Vigentes. La **FRECUENCIA** de prestación del servicio de recolección y transporte, será establecida por la **UNIVERSIDAD** de acuerdo a sus necesidades y según los planes comerciales vigentes. Las rutas, horarios y días de recolección serán establecidos por el **CONTRATISTA**.

**SEXTA: TRATAMIENTO.-** El **CONTRATISTA**, tratará los **RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES** entregados por la **UNIVERSIDAD**, mediante el método de incineración utilizando hornos incineradores marca **PROINDUL TIPO COMPACTO VERTICAL – CV 300**, y la disposición final de las cenizas provenientes del tratamiento se realizarán en **CELDAS DE SEGURIDAD** en el relleno sanitario regional “La Paz” ubicado en el Municipio de Turbana (Bolívar).

**PARÁGRAFO: ENCAPSULADO.-** Los **RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES** que por sus características no deban incinerarse, son macro-encapsulados herméticamente mediante técnicas de permiten su total inmovilización y posteriormente son dispuestos en **CELDAS DE SEGURIDAD**. Dando cumplimiento a la **Resolución No. 0886 del 27 de Julio del 2004**.

**SEPTIMA: ASESORÍA TÉCNICA.-** El **CONTRATISTA**, brindará la asesoría, asistencia técnica y profesional necesaria a la **UNIVERSIDAD**, mediante inducción sobre el adecuado manejo, almacenamiento, empaque y entrega de los **RESIDUOS HOSPITALARIOS, INDUSTRIALES, PORTUARIOS, RESIDUOS CON METALES PESADOS Y SIMILARES**; garantizando así el estricto cumplimiento de las normas de biodiversidad, ambientales y sanitarias vigentes.

**OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** En desarrollo del objeto de esta orden contractual, el **CONTRATISTA** se obliga a: **1.-** Cumplir con el objeto de la orden contractual conforme las especificaciones suministradas por la **UNIVERSIDAD** y la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**; **2.-** Prestar los servicios estipulados en el objeto contractual dentro del término de ejecución de la orden contractual; **3.-** Atender con efectividad las solicitudes, inquietudes y recomendaciones que dentro de los términos de la orden contractual los interventores hagan al **CONTRATISTA** al entrar en ejecución el mismo; **4.-** Cumplir cabalmente con sus obligaciones laborales incluyendo las contenidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003; **5.-** Constituir las pólizas requeridas dentro de la orden contractual; **6.-** No ceder la orden contractual, sin autorización



**ORDEN DE SERVICIO Y/O SUMINISTRO**

No. 082 FECHA: 04 NOV 2014

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A.  
EPS**

**NIT : 824.006.522-1**

previa y formal aceptación por parte de la Universidad Popular del Cesar; 7.- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o entrambamientos que puedan presentarse; 8.- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente a la Universidad y a las autoridades competentes; 9.- Todas las que le señale la Constitución y la ley; 10.- Además de las anteriores, las obligaciones especiales que se pacten en la orden contractual.

**NOVENA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.-** En virtud del presente orden contractual, la **UNIVERSIDAD** se obliga a: 1.- Verificar que el objeto del contrato se cumpla dentro de los términos y condiciones pactadas; 2.- Pagar en la forma establecida en la cláusula "**FORMA DE PAGO**" las facturas presentadas por el **CONTRATISTA**; 3.- Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el **CONTRATISTA** de conformidad con las condiciones de contratación; 4.- Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el orden contractual y en los documentos que de él forman parte; 5.- Las demás que se deriven de la Constitución y la ley.

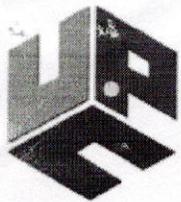
**DECIMA: TERMINO DE EJECUCION.-** El término de ejecución de esta orden contractual será de doce (12) meses, el cual comienza a contarse a partir de la Aprobación de la Póliza por parte de la Oficina Jurídica de la Universidad Popular del Cesar.

**PARÁGRAFO PRIMERO: SUSPENSIÓN.-** La acumulación de dos facturas vencidas sin cancelar origina la suspensión del servicio. La factura expedida por el **CONTRATISTA**, presta merito ejecutivo conforme a las reglas del Código Civil y Comercial (Artículo 130 de la Ley 142 de 1994).

**PARÁGRAFO SEGUNDO: LIQUIDACIÓN.-** Vencido el término de ejecución de la Orden de Servicio y/o Suministro, el interventor de la orden contractual procederá a liquidarlo dentro de los cuatro (4) meses siguientes.

**DÉCIMA PRIMERA: TARIFA DEL SERVICIO.-** La tarifa de la presente orden resulta del número de kilos generados por la tarifa económica establecida entre ambas partes, de la siguiente forma:

COORDINACIÓN DEL GRUPO DE GESTIÓN DE SERVICIOS, COMPRA Y MANTENIMIENTO			
PRESTAR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, INCINERACIÓN DE RESIDUOS HOSPITALARIOS, PATOGENOS Y/O PELIGROSOS GENERADOS POR LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR			
CANTIDAD	ESPECIFICACIONES	V. UNITARIO	V. TOTAL
12	TARIFA BÁSICA DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE E INCINERACIÓN DE	509.000	6.116.400



**ORDEN DE SERVICIO Y/O SUMINISTRO**

No. 0823 FECHA: 04 NOV 2014

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A.  
EPS**

**NIT : 824.006.522-1**

	RESIDUOS HOSPITALARIOS, PATÓGENOS Y/O PELIGROSOS GENERADOS POR LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR		
12	10Kg RANGO DE KILO ADICIONAL > DIEZ (10) KILOS	25.490	305.880
		<b>SUBTOTAL</b>	<b>6.422.280</b>
<b>GUARDIANES</b>			
<b>CANTIDAD</b>	<b>ESPECIFICACIONES</b>	<b>V. UNITARIO</b>	<b>V. TOTAL</b>
50	GUARDIANES DE 0,5LTS	4.500	225.000
50	GUARDIANES DE 1,9LTS	8.700	435.000
		<b>SUBTOTAL</b>	<b>660.000</b>
		<b>TOTAL</b>	<b>7.082.280</b>

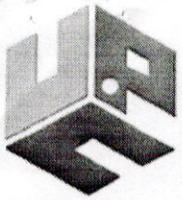
**DÉCIMA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total de la presente Orden de Servicio y/o Suministro es la suma de **SIETE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$7.082.280)**, moneda corriente, suma que la **UNIVERSIDAD** pagará al **CONTRATISTA**, en pagos parciales (**MENSUALMENTE**), dentro de los Diez (10) días siguiente a la presentación de la Cuenta de Cobro y/o Factura en original y entrega de la constancia de recibo a satisfacción por parte del Interventor de la orden contractual, sin que el monto total pueda exceder la cuantía total de la orden contractual.

**PARAGRAFO:** La **UNIVERSIDAD** como requisito previo para autorizar el pago de la orden contractual, solicitará al **CONTRATISTA** las copias de las planillas donde conste que éste se encuentra al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.

**DÉCIMA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.-** La presente Orden de Servicio y/o Suministro se ampara presupuestalmente con los Certificados de Disponibilidad Presupuestales No. **2014010996** del 04 de Agosto del 2014 expedido por la Coordinación del Grupo de Gestión de Ejecución Presupuestal.

**DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA.-** El **CONTRATISTA** se compromete a constituir, por intermedio de una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, una garantía única que ampare: **a) CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN CONTRACTUAL**, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del orden contractual, y su vigencia será igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más.

**DÉCIMA QUINTA: MULTAS.-** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el **CONTRATISTA** en virtud de esta orden contractual, la **UNIVERSIDAD** cobrará multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del orden contractual por el



ORDEN DE SERVICIO Y/O SUMINISTRO

No. 082 FECHA: 04 NOV 2014

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A.  
EPS

NIT : 824.006.522-1

retardo o incumplimiento, si con ello se derivan perjuicios para ella, y sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor total del presente orden contractual, cantidad que se imputará a los perjuicios que reciba la **UNIVERSIDAD** por el incumplimiento.

**PARÁGRAFO:** La imposición de la multa se hará efectiva mediante Resolución Motivada, la cual se descontaran de los saldos que se le adeuden a cualquier título al **CONTRATISTA**; si esto no fuera posible lo tomará de la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar. No habrá lugar a imposición de multa cuando la mora o el incumplimiento se deban a caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados y aceptados por la **UNIVERSIDAD**.

**DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.-** Por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral, previstas en el Art. 5º del Acuerdo No. 006 del 23 de febrero de 1999.

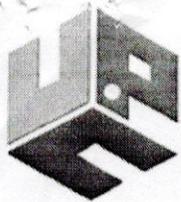
**DÉCIMA SEPTIMA: AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DE LAS PARTES.-** La presente Orden de Servicios y/o Suministro, no genera vínculo laboral alguno, ni tampoco relaciones de subordinación y/o dependencia entre el **CONTRATISTA** y la **UNIVERSIDAD**. Así mismo el **CONTRATISTA** es el único responsable de los pagos de los salarios, prestaciones sociales y cualquier tipo de remuneración o compensación al personal que destine para la realización de las actividades requeridas para la prestación del servicio, de tal manera que la **UNIVERSIDAD**, no responderá por cualquier pago relacionados con ellos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El **CONTRATISTA**, es el único responsable del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de afiliación del personal que destine para la realización de las actividades requeridas para el desarrollo del objeto de la presente Orden de Servicio y/o Suministro, al régimen de seguridad social, salud, aportes al fondo de pensiones y riesgos profesionales, y del pago de los aportes de cualquier naturaleza, en los términos indicados por la ley, y las consecuencias del incumplimiento de esas disposiciones legales son de su cargo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La **UNIVERSIDAD**, está facultada para exigirle al **CONTRATISTA**, que presentación de las copias de las planillas donde conste que se encuentra al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones laborales.

**DÉCIMA OCTAVA: SEGURIDAD INDUSTRIAL.-** Las partes darán cumplimiento estricto a

28



ORDEN DE SERVICIO Y/O SUMINISTRO

No. 082 FECHA: 04 NOV 2014

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A.  
EPS

NIT : 824.006.522-1

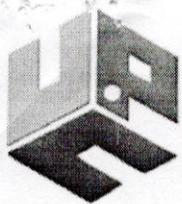
las normas vigentes de carácter legal en materia de seguridad industrial y salud ocupacional para con todos los funcionarios involucrados en las tareas de ejecución de las obligaciones derivadas de la presente Orden de Servicio y/o Suministro

**DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.-** Las partes aceptan que toda la información que reciban o conozcan dentro de las actividades pertinentes a la suscripción de la Presente Orden de servicio y/o Suministro, será estrictamente confidencial y no podrá ser divulgada o utilizada para otros fines que no se expresen en virtud del presente documento.

**VIGÉSIMA: CESIÓN.-** El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni total, ni parcialmente el presente orden contractual, ni el cumplimiento de las obligaciones sin autorización previa y escrita de la **UNIVERSIDAD**.

**VIGÉSIMA PRIMERA: INTERVENTORIA O SUPERVISIÓN.-** La Coordinación, Supervisión y Vigilancia de la presente orden contractual estará a cargo del Coordinador del Grupo de Gestión de Servicios, Compra y Mantenimiento de la Universidad Popular del Cesar, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones: 1.- Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en la orden contractual, e informar al Ordenador del Gasto respecto de su incumplimiento o demoras, 2.- Expedir los certificados de recibo a satisfacción de Bienes Obras o Servicios, los cuales serán soporte para efectuar los respectivos pagos, 3.- Proyectar para firma del Jefe de la Universidad el acta de liquidación del orden contractual cuando así se requiera, 4.- Exigir la reposición o cumplimiento a satisfacción del objeto del contrato entregado cuando este sea defectuoso, deficiente, o no cumpla con las especificaciones y condiciones de calidad pactadas, 5.- Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en la ejecución del orden contractual, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, 6.- Verificar que las solicitudes del contratista estén debidamente sustentada, 7.- Informar al jefe de la Universidad sobre deficiencias en los estudios previos o ausencia de los mismos, que puedan impedir la correcta ejecución de la Orden Contractual y el cumplimiento de sus fines, 8.- Para efectos del pago solicitar al **CONTRATISTA** copias de las planillas donde conste que éste se encuentra al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD.-** El **CONTRATISTA** defenderá de la reclamación de un tercero a la **UNIVERSIDAD** y le indemnizará por los daños, costos y gastos determinados por autoridad judicial correspondiente como resultado de dicha reclamación siempre y



ORDEN DE SERVICIO Y/O SUMINISTRO

No. 082 FECHA: 04 NOV 2014

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A.  
EPS

NIT : 824.006.522-1

cuando (i) la **UNIVERSIDAD** notifique por escrito al **CONTRATISTA** de la reclamación, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de que la **UNIVERSIDAD** reciba la notificación de la reclamación, (ii) La **UNIVERSIDAD** acredite al **CONTRATISTA** que la causa directa de la reclamación es la conducta o incumplimiento del **CONTRATISTA**, (iii) La **UNIVERSIDAD** otorgue el control de la defensa y de cualquier transacción o negociación conciliatoria, y (iv) La **UNIVERSIDAD** otorgue al **CONTRATISTA** la información, autoridad, facultades y asistencia necesaria para defender o conciliar la reclamación.

**VIGÉSIMA TERCERA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN.-** La presente orden contractual se registrará por el Derecho Privado, en especial, por el Acuerdo No. 006 de 1999 "**RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**", 025 del 29 de Agosto de 2003 y 034 del 7 de Diciembre de 2006. Resolución No. 0364 del 06 de Marzo de 2006, así como por las disposiciones Civiles y Comerciales aplicables.

**VIGÉSIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad legales para suscribir el presente orden contractual.

**VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.-** La presente orden contractual se perfecciona con la firma de las partes, pero para su ejecución se requiere: Por parte de la **UNIVERSIDAD** la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de la Póliza Única de Garantía y por parte del **CONTRATISTA**, la constitución de la Póliza Única de Garantía.

**VIGÉSIMA SEXTA: DOCUMENTOS DE LA ORDEN.-** Estudio de Conveniencia y Oportunidad No. 594 del 23 de Julio del 2014, Disponibilidad Presupuestal, Cotización, Certificado de Registro de Proveedores expedido por el Coordinador Grupo de Gestión de Cuentas, y demás documentos soportes.

JESUALDO HERNANDEZ MIELES  
Rector

EUTORGIO ENVIRO ALCOCER ROSA  
Representante legal